



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 0143 -2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 21 NOV. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°0129-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en los expedientes disciplinarios N°21-2015 (fs.125), N°47-2015 (fs.135), N°34-2014(fs.52), N°56-2015 (fs.130) y N°46-2015-GRA/ST (fs.33).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha 16 de **Noviembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0129-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación a los expedientes disciplinarios N°21-2015, N°47-2015, N°34-2014, N°56-2015, N°46-2015-GRA/ST, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. OMAR WILSON ALBUJAR MOLINA** (Supervisor), **Ing. FROILAN CONDORI CANDIA** (Residente), **JUAN CARLOS LAURENTE CUBA** (Técnico de Logística y Almacenamiento) y **ANTONIO ALIPIO GAVILAN HUAMAN** (Técnico en Control Electromecánico), todos trabajadores de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi, por la presunta comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la Función Pública, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, con Oficio N°361-2014-GRA/CR-SCR de fojas 17 del exp. 47-2014, el Secretario del Consejo Regional remite al Gobernador Regional de Ayacucho el Acuerdo del Consejo Regional N°69-2014-GRA/CR con el que se aprueba el Informe de Fiscalización N°004-2014-GRA/CR-CF.CIPIP- Fiscalización efectuada a la obra: Presa Cuchoquesera ejecutado por la Oficina de Coordinación de actividades – OPEMAN por presuntas irregularidades, concluyendo en lo siguiente:

1. Fiscalización y verificación física efectuada en la obra presa Cuchoquesera ejecutada por la Oficina de Coordinación de Actividades-OPEMAN del Gobierno Regional de Ayacucho, se evidencia presuntas irregularidades con relación al ingreso de los bienes adquiridos para la citada obra, por lo que cabe precisar durante el periodo 2013 y los meses de enero al mes de abril 2014, no cuentan con *documentos que certifiquen el ingreso de los bienes al almacén de la obra Presa Cuchoquesera*, así como de su distribución. No cuentan con un ambiente de almacén en la obra. Las PECOSAS existentes son elaboradas por el almacenero de la Sede Central-GRA, a través del cual dan las salidas de



los bienes con destino al almacén de la obra Presa Cuchoquesera, asimismo constatándose que en el rubro de recibí conforme se encuentran recepcionados por el Ing. FROILAN CONDORI CANDIA en su calidad de Residente de Obra; cuyos bienes adquiridos de las Metas 00082 Mantenimiento de la Infraestructura de Riego y Meta 00006 Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi, no muestran documentadamente el ingreso y/o registro que facilite su adecuado control al almacenero (a) de la precitada obra y que en vías de regularización se viene registrando en el Cuaderno de Registro y Control del Almacén tomando como referencia las PECOSAS mas no así de haber constado y cuantificado el ingreso de los bienes.

2. De la evaluación y fiscalización selectiva efectuada en la Obra Presa Cuchoquesera, se evidencia el faltante de una computadora portátil – Laptop Intel Core 17,2.9 GHZ marca Toshiva color negro con sus respectivos accesorios, el referido bien ha sido sustraído fuera de la entidad con fecha 15.04.14 habiéndose asignado mediante acta de entrega de Bienes a la Bach. Ing. Mariluna de la Cruz Janampa-personal contrata, habiendo tomado conocimiento suscribió en dicho documento en la que señala: *"en caso de pérdida, extravió deterioro de alguno de los bienes patrimoniales detallados, estos serán repuestos o reparados por el trabajador responsable de los mismos"*. De otra parte establece en el Artículo 84° del Decreto Supremo N° 026-78-VC Normas sobre Patrimonio Fiscal "Todas las entidades del Gobierno Central e Instituciones Públicas, son las responsables por la permanencia integral física y tenencia de los bienes de propiedad física, debiendo asegurar su permanencia en el dominio del Estado. Sin embargo y el tiempo transcurrido cinco meses y veinte días hasta la fecha, no ha sido recuperado la computadora portátil, debiendo las instancias respectivas adoptar medidas inmediatas para su reposición.
3. De la Fiscalización y evaluación selectiva efectuada en la Obra Presa Cuchoquesera, se evidencian deficiencias que vienen perjudicando la adecuada operatividad de la Obra, tal como se detalla a continuación: Se evidencia la ausencia del Residente y Supervisor de la mencionada obra, así como de algunos trabajadores que permanecen en la Oficina de Coordinación Actividades – OPEMAN ubicada en la Ciudad de Huamanga.
 - Los ambientes donde pernoctan los trabajadores de Chicllarazo y Chocoro no tiene las condiciones necesarias, careciendo de puertas y ventanas.
 - El personal con trabajos de campo no cuentan con las indumentarias necesarias tales como: botas, guantes, cascos, casacas y mamelucos. Las botas y casacas han sido entregadas a personal administrativo que laboran en OPEMAN en la ciudad de Huamanga .
 - Se aprecia que la citada obra no cuenta con almacén toda vez que el Sr. Carlos Laurente Cuba contratado en el cargo de almacenero permanece en la ciudad de Huamanga en la Oficina



de OPEMAN, presuntamente delegando sus funciones a otro trabajador con la anuencia de Ex –Residente de Obra.

- Las dos camionetas asignadas a la Obra Presa Cuchoquesera permanecen en la ciudad de Huamanga debiendo alternarse al menos una camioneta en el campamento para cualquier ocurrencia y/o emergencia a suscitarse.
- La cuenca alta de la mencionada obra amerita un estudio de tuneles por cuanto pelagra colapsar desde el año 2008.
- Las compuertas de la Bocatoma de Choccoro y el desarenador de Chiccyarazo requieren de modificación técnica.
- Es necesario un mantenimiento de reapertura de plataforma para la adecuada supervisión y mantenimiento de los canales de conducción de ambas cuencas.
- Se aprecia que el área de cocina se encuentra en un estado de desuso, careciendo de insumos y artículos de limpieza, así como de vestuario para la encargada en la preparación de alimentos.

Es preciso señalar que en el Informe de Fiscalización en las conclusiones ítem 2 de fojas 11, se recomienda remitir el presente Informe a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad, a fin de que profundicen la investigación e identifiquen la responsabilidad que el caso amerite, el mismo que es derivado a la Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para las acciones pertinentes según su competencia.

Que, la Gerencia General Regional remite a la Comisión de Procesos Administrativos disciplinarios la elevación N° 54-2014-GRA/GG-ORAJ de fojas 16 del exp 34-2014, donde se adjunta la Opinión legal 579-2014-GRA/ORAJ-DWJA, que señala que el Ingeniero Civil Froilan Condori Candia y el Agrónomo Omar Wilson Albuja Molina se les ha asignados las remuneraciones máximas que se encuentran establecidas en la Directiva N° 02-2013-GRA/PRES-GG-ORADM sobre "Procedimiento y escala de remuneraciones única mensual para contratación de personal eventual con cargo a la ejecución de proyectos de inversión pública por la modalidad de administración directa en el pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho" mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0908-2013-GRA/PRES, sin reunir los perfiles de formación profesional ni las exigencias de experiencia; asimismo, la indicada opinión legal establece que se realicen las investigaciones previas a los funcionarios que han omitido el cumplimiento de sus deberes y funciones , al haber permitido y autorizado la asignación del cargo de Supervisor de Obra y la máxima remuneración prevista en la Directiva, sin que el Ing. Froilan Condori Candia y el Agrónomo Omar Wilson Albuja Molina, acrediten el correspondiente perfil profesional y establecer igualmente la responsabilidad económica por pagos indebidos.

Que, con fecha 30 de octubre del 2015 del expediente 47-2015 y 34-2014; con fecha 11 de marzo de 2016 en el expediente 21-2015, con fecha 11 de noviembre de 2015 del expediente 56-2015 y 46-2015, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores emite la Disposición N° 001-2015 y 01-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, con el cual se **DISPONE INICIAR LA**



INVESTIGACIÓN PREVIA PARA FINES DE DETERMINAR LAS FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIOS E INDIVIDUALIZAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES TRABAJADORES DE LA OBRA PRESA CUCHOQUESERA con relación a las conclusiones y recomendaciones formulados en el Informe de Fiscalización del Consejo Regional N°011-2014-GRA/CR-CF.VDE "Obra: Presa Cuchoquesera, ejecutado por la Oficina de Coordinación de Actividades – OPEMAN y el expediente N°056-2015-GRA-ST.

Que, mediante Oficio N° 0365-2014-GRA-GRI/C.A. de fojas 21 del exp 21-2015, el Coordinador de Actividades OPEMAN comunica al Director de Recursos Humanos que el servidor **ALIPIO GAVILAN HUAMAN** contratado bajo la modalidad de servicios personales, con el cargo de Técnico en Control Electromecánico de la Meta; 006 "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca río cachi" ha efectuado el uso indebido de bienes institucionales toda vez que en el mes de agosto del año 2013, figura en el cuaderno de ocurrencias hizo uso indebido de las oficinas del campamento Pres Cuchoquesera organizando una reunión consumo de licor, denuncia que se remite a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades mediante Oficio N°476-2016-GRA-GG-GRI-SGO de fojas 36 del exp 21-2015.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N°21, 34, 46, 47 y 56-2015–GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Acta de verificación física de fecha 02.05.2014 que obra a folio 09 y 10 del expediente 47, se reúne en las instalaciones de la oficina de almacén del campamento de la Presa de Cuchoquesera la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional para la verificación física de la documentación in situ, elaborando el Informe de Fiscalización N°004-2014-GRA/CR-CF.CIPIP que obra a folio 09 al 17 del exp 47, sobre la Fiscalización efectuada a la obra: Presa Cuchoquesera ejecutado por la Oficina de Coordinación de Actividades –OPEMAN en el que se concluye:

- La verificación de presuntas irregularidades con relación al ingreso de los bienes adquiridos para la citada obra, que durante el periodo 2013 y enero del al mes de abril del 2014, se evidencia la carencia de documentos que certifiquen el ingreso de los bienes al almacén de la OBRA Presa Cuchoquesera, así como de su distribución. Toda vez que las PECOSAS emanadas por el almacén central –GRA dieron salida a los bienes, constatándose que en el rubro de recibí conforme se encuentra recepcionadas por el Ing. Froilan Condori Candia en su calidad de Residente e obra; cuyos bienes adquiridos a través de las Metas 00082 Mantenimiento de la Infraestructura de Riego y Meta 00006 Mejoramiento de Servicios de Agua para consumo Humano en Ayacucho y Riego en la cuenca del Río Cachi no demuestran documentadamente el ingreso y/o registro que facilite su adecuado control al almacenero de la precitada obra y que en vías de regularización se viene registrando en el cuaderno de Registro y Control del almacén tomando como referencia las PECOSAS mas no así de haber constatado el ingreso de los bienes.



- De la evaluación y fiscalización selectiva efectuada en la Obra presa Cuchoquesera, se evidencia el faltante de la computadora portátil-Laptop Intel core 17,2.9 GHZ marca Toshiba color negro con sus respectivos accesorios, que según el Informe N° 006-2014-GRA-GRI/C.A/MDLCJ de fecha 15.04.14 suscrita por la Bach. Ing. Mariluna de la Cruz Janampa con el cargo de Asistente de Ingeniería, informó al Ing. Froilan Condori Candia respecto al robo del equipo portátil ocurrido el 15.04.14 a horas 2.00 am cuando se dirigía a la presa Cuchoquesera hecho que ha comunicado a la instancia respectiva de la policía Nacional. Asimismo se comunicó por la sustracción al Director Regional de Administración a través del Oficio N° 0123-2014-GRA/C.A. con fecha 16.04.14; sin embargo transcurrido cinco meses aproximadamente este bien de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho hasta la fecha no ha sido repuesto y/o recuperado por la trabajadora pese a la asignación mediante Acta de entrega de bienes que precisa *"En caso de pérdida, extravío o deterioro de alguno de los Bienes Patrimoniales detallados, estos serán repuestos o reparados por el trabajador responsable de los mismos"* de los cuales se evidencia que no adoptaron medidas para su recupero por parte de los responsables de la obra Presa Cuchoquesera y de la Oficina Regional de Administración del GRA.
- Se aprecia la ausencia del Residente y Supervisor de la mencionada Obra, tales como el señor ALIPIO GAVILÁN HUAMÁN – Técnico en Electromecánica quien no se encontró en la Presa, aduciendo encontrarse en la bocatoma de Satoca sin embargo al solicitar su presencia vía telefónica manifestó encontrarse en la ciudad de Huamanga.

Los ambientes donde pernoctan los trabajadores de Chicllarazo y Chocoro no tienen las condiciones necesarias careciendo de puertas y ventanas.

El personal con trabajos de campo no cuentan con las indumentarias necesarias tales como: botas, guantes, cascos, casacas y mamelucos. Las botas y casacas han sido entregadas al personal de OPEMAN que labora en la ciudad de Huamanga.

Se aprecia que la citada obra no cuenta con almacén toda vez que el señor JUAN CARLOS LAURENTE CUBA con el cargo de almacenero, permanece en la ciudad de Huamanga – Oficina de OPEMAN presuntamente delegando sus funciones a otro trabajador con la anuencia del Ex-residente de Obra.

Que, con Elevación N° 54-2014-GRA/GG-ORAJ de fojas 16 del expediente N° 34-2015, donde se adjunta la Opinión legal 579-2014-GRA/ORAJ-DWJA, que señala que el Ing. Froilan Condori Candia y el Agrónomo Omar Wilson Albuja Molina se les ha asignados las remuneraciones máximas que se encuentran establecidas en la Directiva N° 02-2013-GRA/PRES-GG-ORADM sobre "Procedimiento y escala de remuneraciones única mensual para contratación de personal eventual con cargo a la ejecución de proyectos de inversión pública por la modalidad de administración directa en el pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho" mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0908-



2013-GRA/PRES, sin reunir los perfiles de formación profesional ni las exigencias de experiencia; asimismo, la indicada opinión legal establece que se realicen las investigaciones previas a los funcionarios que han omitido el cumplimiento de sus deberes y funciones, al haber permitido y autorizado la asignación del cargo de Supervisor de Obra y la máxima remuneración prevista en la Directiva, sin que el Ing. Froilan Condori Candia y el Agrónomo Omar Wilson Alujar Molina, acrediten el correspondiente perfil profesional y establecer igualmente la responsabilidad económica por pagos indebidos.

Que, de acuerdo a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, cabe aplicar en el presente caso los Principios y Prohibiciones Éticas del Servidor Público:

Artículo 6°: Principios: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interposición persona.

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.-

Deberes de la Función Pública:

6. Responsabilidad:

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

De conformidad al Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N°033-2005-PCM se precisa lo siguiente:

Artículo 6: De las Infracciones éticas en el ejercicio de la función pública:

Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 6,7, y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 10° de la misma

Que, la *Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, "Normas para el Manejo de Almacenes Periféricos de Proyectos de inversión ejecutados por Administración Directa en la sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho"*, aprobado con resolución



Ejecutiva regional N .306-2012-GRA/PRES, establece lo siguiente:

Numeral 2 del artículo IV: "El residente de la Obra tendrá a su cargo la organización e implementación de Almacén periférico para el resguardo temporal de los bienes que suministra, para lo cual deberán considerar aspectos de seguridad, facilidad de recepción y otros que permitan el mejor cumplimiento de la función.

Art. VI inc. 2 numeral a) "El almacenero es el responsable del almacén y de los procesos inherentes al almacenaje y de los bienes que se depositan en estos y otras actividades como presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso y egreso de los Bienes y Materiales. **c)** velar por la seguridad, orden y mantenimiento del local y quipos de los almacenes

Art. VII, inc. 1 "La recepción se efectuará teniendo a la vista los documentos de recepción como Guías de Remisión, Orden de Compra (O/C), PECOSA, y otros. Los materiales y bienes a ser ingresados al almacén periférico deben de estar conforme a los documentos mencionados; en el reverso de los documentos deberá ir la firma y sello de recepción de conformidad de los bienes y materiales recibida en primera instancia por el encargado del Almacén Periférico o caso contrario de no encontrarse este, solamente por el residente. **Numeral b)** "...por ningún motivo o razón expresa se deberá dar conformidad respectiva a la documentación cuyos materiales o bienes no están conformes, bajo responsabilidad administrativa sujeta a sanción disciplinaria.

Que, por su parte la Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece lo siguiente:

DEL RESIDENTE DE OBRA

Ítem a) designación: menciona que toda obra contará de modo permanente con un ingeniero Residente o Responsable de obra, designado a propuesta de la Sub Gerencia de Obras y/o en coordinación de las Oficinas Sub Regionales, aprobado mediante Resolución Gerencial, el mismo que será un ingeniero colegiado de acuerdo a la naturaleza de la obra y de conformidad a lo prescrito por el Reglamento durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas. **ítem b) Generalidades.-**El Ingeniero Residente o Responsable de Obra representa a la entidad ejecutor, para los efectos ordinarios de la obra...

DEL SUPERVISOR DE OBRA

Toda obra contará de modo permanente y directo con un Ingeniero Inspector o Supervisor de Obras; siempre con uno de ellos, pero en ningún caso con los dos a la vez; quien será un Profesional Colegiado



designado por la entidad ejecutora del proyecto y/o un tercero especialmente contratado para tal fin.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos del Informe de Fiscalización N° 04-2014-GRA/CR.CF.CIPI – Fiscalización efectuada a la Obra Presa Cuchoquesera ejecutada por la Oficina de Coordinación y Actividades OPEMAN de fojas 11 al 15 del expediente 47-2015 y la Elevación N° 54-2014-GRA/GG-ORAJ de fojas 13 al 16 del expediente 34-2015, se advierte presunta irregularidad administrativa incurrida por el servidor público **Ing. OMAR WILSON ALBUJAR MOLINA** (Supervisor), **Ing. FROILAN CONDORI CANDIA** (Residente), **JUAN CARLOS LAURENTE CUBA** (Técnico de Logística y Almacenamiento) y **ANTONIO ALIPIO GAVILAN HUAMAN** (Técnico en Control Electromecánico) todos trabajadores de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi, por los hechos que a continuación se detallan:

Que, se imputa a los empleados públicos **Ing. OMAR WILSON ALBUJAR MOLINA**, **Ing. FROILAN CONDORI CANDIA**, **JUAN CARLOS LAURENTE CUBA** y **ANTONIO ALIPIO GAVILAN HUAMAN**, haber transgredido los principios éticos de probidad y eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley 27815, así como haber infringido el deber ético de responsabilidad y Uso Adecuado de los Bienes del Estado establecido en el numeral 6) y 5) del artículo 7° de la Ley 27815, esto en el caso del último trabajador señalado; toda vez que del Informe de Fiscalización N° 04-2014-GRA/CR.CF.CIPI. 2015 de fojas 13 al 16 del expediente 47-2015, se imputa que de la verificación realizada por la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional a la Presa Cuchoquesera el 02 de mayo del 2014, se advirtieron los siguientes hechos irregulares:

- A) El **Ing. OMAR WILSON ALBUJAR MOLINA** y el **Ing. FROILAN CONDORI CANDIA** Supervisor y Residente en la obra Presa Cuchoquesera, habrían incurrido en presunta transgresión del deber ético de "responsabilidad" en el ejercicio de funciones de Supervisor y Residente de la obra señalada, al no encontrarse ni permanecer en obra cumpliendo sus funciones el 2 de mayo de 2014, inobservando lo establecido en la Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES que establece que toda obra contará de manera permanente y directa con un Ing. Supervisor y Residente. De lo cual se infiere que los mencionados habrían incurrido en Infracciones Éticas en el ejercicio de la Función Pública.
- B) Se imputa presunta trasgresión de los Principios Éticos de Probidad y Eficiencia, al servidor **Ing. FROILAN CONDORI CANDIA** Residente de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi, quien no habría cumplido lo establecido en la *Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI*, "Normas para el Manejo de Almacenes



Periféricos de Proyectos de inversión ejecutados por Administración Directa en la sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con resolución Ejecutiva Regional N° 306-2012-GRA/PRES, toda vez que el citado servidor como Residente de la obra que tiene a su cargo la organización e implementación de Almacén periférico para el resguardo temporal de los bienes que suministra, para lo cual debe considerar aspectos de seguridad, facilidad de recepción y otros que permitan el mejor cumplimiento de la función; sin embargo del Informe de Fiscalización N° 004-2014-GRA/CR, que da cuenta sobre la verificación efectuada en Obra de la Presa Cuchoquesera la Comisión Fiscalizadora, se evidencia presunta falta de diligencia en el cumplimiento de funciones del **Ing. FROILAN CONDORI CANDIA** quien en su condición de Residente de la citada obra, no habría dispuesto medidas administrativas para organizar e implementar el almacén en la Obra Presa Cuchoquesera, por ser encargado de organizar el almacén y el jefe inmediato del almacenero, transgrediendo las disposiciones establecidas en la citada Directiva. Asimismo, se evidencia presunta falta de diligencia en el cumplimiento de funciones, por cuanto en el citado Informe de Fiscalización se da cuenta que *"el personal con trabajos de campo no cuenta con las indumentarias necesarias tales como botas, guantes cascos, casacas y mamelucos y los ambientes donde pernoctan los trabajadores no tienen las condiciones necesaria, careciendo de puertas y ventanas"*; en tal sentido el Residente de obra omitió disponer acciones administrativas para velar por el bienestar de los trabajadores de la obra, otorgándoles los implementos necesarios de seguridad para el normal desempeño de sus funciones durante la ejecución de la obra.

- C) Se imputa al servidor **JUAN CARLOS LAURENTE CUBA** Técnico de Logística y Almacenamiento Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi, haber transgredido los principios éticos de probidad y eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley 27815, así como haber infringido el deber ético de responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley 27815 no habría cumplido lo establecido en la *Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, "Normas para el Manejo de Almacenes Periféricos de Proyectos de inversión ejecutados por Administración Directa en la sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho"*, aprobado con resolución Ejecutiva Regional N° 306-2012-GRA/PRES, toda vez que el citado servidor es el responsable del almacén y de los procesos inherentes al almacenaje y de los bienes que se depositan en estos y otras actividades como presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso y egreso de los Bienes y Materiales y velar por la seguridad, orden y mantenimiento del local y equipos de los almacenes; sin embargo, del Informe de Fiscalización N° 004-2014-GRA/CR sobre verificación a la Obra de la Presa Cuchoquesera, se da cuenta que el citado servidor contratado en el cargo de almacenero permanece en la ciudad de Huamanga - Oficina de OPEMAN presuntamente delegando sus funciones a otro trabajador, de lo cual se infiere que el servidor **JUAN CARLOS LAURENTE CUBA**



habría incurrido en presunta negligencia en el desempeño de sus funciones, al no haber cumplido con sus funciones de Responsable del Almacén y de los procesos inherentes de almacenaje de la Meta Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi, toda vez que al haberse efectuado la fiscalización in situ de la obra Presa Cuchoquesera, el citado servidor encargado de almacén no se encontraba cumpliendo sus funciones establecidas en la citada Directiva, que son las de "presenciar, verificar y suscribir la Conformidad sobre el ingreso y egreso de los bienes y materiales en los formatos Registro de Ingreso a Almacén, Vale de Consumo Diario, Tarjeta Bin Crad y Parte Diario de Maquinaria y dentro del proceso de almacenamiento".

Que, asimismo de la Directiva señalada se advierte que la recepción de los bienes y materiales debe efectuarlo el Almacenero teniendo a la vista los documentos de recepción como Guías de Remisión, Orden de Compra, PECOSAS y otros, y que los materiales o bienes a ser ingresados al Almacén periférico deben de estar conforme a los documentos mencionados; sin embargo del Informe de Fiscalización N°004-2014-GRA/CR, la Comisión Fiscalizadora señala presuntas irregularidades con relación al ingreso de los bienes adquiridos para la citada obra, y que durante el periodo de 2013 y enero a marzo del 2014 se evidencia la carencia de documentos que certifiquen el ingreso de los bienes al Almacén de la obra Presa Cuchoquesera, así como su distribución, toda vez que las PECOSAS emanadas por el almacenero de la Sede Central –GRA dieron salida de los bienes constatándose que en rubro de recibí conforme se encuentra recepcionado por el residente de obra, cuyos bienes adquiridos a través de las Metas 00082 Mantenimiento de la Infraestructura de Riego Meta 0006 Mejoramiento de Servicios de Agua para Consumo Humano en Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi, no demuestran documentadamente el ingreso que facilite su adecuado control al almacenero de la precitada obra y que en vía de regularización se viene registrando en el cuaderno de Registro y Control del Almacén tomando como referencia las PECOSAS mas no así de haber constado el ingreso de bienes, de lo cual se imputa falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones al servidor **JUAN CARLOS LAURENTE CUBA**, Responsable del Almacén de la Obra, que habría incumplido lo establecido en la *Directiva General N° 004-2012-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, "Normas para el Manejo de Almacenes Perifericos de Proyectos de inversión ejecutados por Administración Directa en la sede, Direcciones Regionales Sectoriales y Dependencias del Gobierno Regional de Ayacucho"*, aprobado con resolución Ejecutiva Regional N° 306-2012-GRA/PRES, al no haber recepcionado los bienes teniendo a la vista el documento de recepción como es la PECOSA y no haber constatado que los bienes o materiales que ingresaron a la obra Presa Cuchoquesera se encontraban conforme con las PECOSAS; asimismo, la citada Directiva señala que en el reverso de las PECOSAS deberá ir la firma y sello de recepción de conformidad de los bienes y materiales recibida en primera instancia por el servidor **JUAN CARLOS LAURENTE CUBA** encargado del almacén o caso contrario de no



encontrase este solamente por el Residente; sin embargo, del informe de Fiscalización señalado se desprende que las PECOSAS emanadas por el Almacenero de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, dieron salida de los bienes constatándose en el rubro de recibí conforme se encuentra recepcionado por el **Ing. FROILAN CONDORI CANDIA** Residente de la obra, lo que hace presumir que el encargado del Almacén de obra Juan Carlos Laurente Cuba, no se encontró en el Almacén de obra para efectuar la recepción y verificación de los bienes y materiales, siendo recepcionado por el Residente de obra, lo que denota una falta de cumplimiento de sus funciones.

- D) Se imputa al servidor **ALIPIO GAVILAN HUAMAN** Técnico en Control Electromecánico de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi, haber transgredido los principios éticos de probidad y eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley 27815, así como haber infringido el deber ético de Uso Adecuado de los Bienes del Estado establecido en el numeral 5) del artículo 7° de la Ley 27815, puesto que al margen de sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de la función pública, habría hecho uso indebido de las oficinas del campamento de la Presa Quchoquesera organizando una reunión con consumo de licor, haciendo uso indebido de los bienes de la entidad para beneficio propio, conforme a la denuncia formulada con Oficio N° 0365-2014-GRA-GRI/C.A de fojas 21 del expediente 21-2015.

Que, con relación a la denuncia sobre el faltante de una computadora Portatil Laptop Intel Core 17,2.9 GHZ marca Toshiva color negro con sus respectivos accesorios, se precisa que el referido bien ha sido sustraído fuera de la entidad con fecha 15.04.14, habiéndose asignado mediante acta de entrega de Bienes a la Bach. Ing. Mariluna de la Cruz Janampa-personal contrata, habiendo tomado conocimiento suscribió en dicho documento en la que señala: *"en caso de pérdida, extravió deterioro de alguno de los bienes patrimoniales detallados, estos serán repuestos o reparados por el trabajador responsable de los mismos"*. De otra parte establece en el Artículo 84° del Decreto Supremo N° 026-78-VC Normas sobre Patrimonio Fiscal "Todas las entidades del Gobierno Central e Instituciones Públicas, son las responsables por la permanencia integral física y tenencia de los bienes de propiedad física, debiendo asegurar su permanencia en el dominio del Estado. Sin embargo y el tiempo transcurrido cinco meses y veinte días hasta la fecha, no ha sido recuperado la computadora portátil, debiendo las instancias respectivas adoptar medidas inmediatas para su reposición. Al respecto, mediante Carta N° 117-2015-GRS/GRGG-GRI-SGO, se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la trabajadora **MARILUNA DE LA CRUZ JANAMPA**, por los mismos hechos (perdida de la computadora Portatil Laptop Intel Core 17,2.9 GHZ marca Toshiva color negro con sus respectivos accesorios), cuyos antecedentes obran en el expediente 20-2014 y 102-2015/GRA-ST.

Que, habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito las Infracciones éticas imputadas, según lo establecido en el artículo 17° Decreto Supremo N°033-2005-PCM, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de



determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Ing. OMAR WILSON ALBUJAR MOLINA** (Supervisor), **Ing. FROILAN CONDORI CANDIA** (Residente), **JUAN CARLOS LAURENTE CUBA** (Técnico de Logística y Almacenamiento) y **ANTONIO ALIPIO GAVILAN HUAMAN** (Técnico en Control Electromecánico) todos trabajadores de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi.

Que, es de precisar que en el presente caso para efectos del cómputo de plazo de prescripción de la acción disciplinaria, amerita tener en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el Exp.4449-2004-AA ha precisado "(...) que el referido **proceso debe iniciarse (...)** desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, **este debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma.** Siendo que en el presente expediente disciplinario y al momento de formularse la denuncia con el Memorando N°025-2014-GRA/PRES (EXP. 46 y 47-2015,), Memorando Múltiple N°25-2014-GRA/PRES (Exp.34-2014), Memorando N°812-2015-GRA/GR-GG (Exp.21-2015), Oficio N°863-2015-GRA-GG-GRI-SGO (exp.56-2015) Oficio N°863-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF de fojas 19, no se encontraban individualizados ni identificados los presuntos responsables de las presuntas irregularidades denunciadas en el Informe de Fiscalización del Consejo Regional N°011-2014-GRA/CR-CF.VDE "Obra: Presa Cuchoquesera, ejecutado por la Oficina de Coordinación de Actividades – OPEMAN; siendo que con esta finalidad se emitió la Disposición N°01-2015 y 01-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/S de fecha 11 de noviembre de 2015 (exp.56-2015), 11 de diciembre de 2015 (exp. 46-2015), de fecha 11 de marzo de 2016 (exp. 21-2015), de fecha 30 de octubre de 2015 (exp.34-2014, 33-2015) y se formularon los requerimientos tendientes a la identificación de los presuntos responsables de las faltas disciplinarias denunciadas, recepcionándose el Oficio N°109-2016-GRA-GRI-SGO/CA de fecha 08 de abril de 2016 de fojas 39 al 118 del expediente 21-2015 . Asimismo con fecha 11 de febrero de 2016 se recepcionó el Oficio N°031-2016-GRA-GRI/SGO/CA (expediente 47-2015) de fojas 39 al 135; computándose el plazo prescriptorio a partir de la fecha de recepción de los citados documentos con los cuales se han identificados los presuntos responsables y se ha determinado las faltas de carácter disciplinaria denunciadas.

Que, de otro lado según la Elevación N° 54-2014-GRA/GG-ORAJ la cual fue derivada a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades (expediente 34-2014), se informa en la Opinión Legal N° 579-2014-GRA/ORAJ-DWJA, que al Ing Agro. Omar Wilson Albuja e Ing. Agro. Froilan Condori Candia, Supervisor y Residente respectivamente de la obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi, se les ha asignado



las remuneraciones máximas que se encuentran establecidas en la Directiva N° 02-2013-GRA/PRES-GG-ORADM "Procedimiento y escala de remuneraciones única mensual para la contratación de personal eventual con cargo a la ejecución de proyectos de inversión pública por la modalidad de administración directa en el pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0908-2013-GRA/PRES en actual vigencia sin reunir los perfiles de formación profesional ni las exigencias de experiencia, por lo que amerita el inicio de una investigación disciplinaria para efectos de deslindar las responsabilidades que corresponden de quienes realizaron la contrata del Ing Agro. Omar Wilson Albuja e Ing. Agro. Froilan Condori Candia, Supervisor y Residente respectivamente de la obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi, al haberlos contratado obviando las exigencias en experiencia requeridas para el cargo que asumieron y por haberles asignados remuneraciones máximas. Por lo tanto, para fines del esclarecimiento de estos hechos, en el marco de las funciones dispuestas por el artículo 92° de la Ley 30057 concordante con el artículo 94° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; artículo 8° y numeral 13.1) del artículo 13° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC; la Secretaría Técnica **DISPONE: INICIAR UNA INVESTIGACIÓN PREVIA, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinarios e individualizar a los presuntos responsables.**

Que, de los actuados en el expediente disciplinario 46-2015-GRA-ST, se verifica la denuncia formulada en el Oficio N°518-2015-GRA-GRI/CA, que corre a fojas 27 del expediente 46-2015, contra la servidora Ursula Gonzales Hinostroza, se advierte que estas son meras imputaciones que no se sustentan con medio probatorio alguno. Máxime que a la denuncia se adjunta únicamente el Informe de Fiscalización N°04-2014-GRA/CR-CF.CIPIP. Es de precisar que respecto a la denuncia sobre monitoreo y vencimiento de 114 latas de material elastomérico, existe Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la citada servidora y otros trabajadores de la mencionada Meta según expediente disciplinario N°18-2015-GRA/ST. Por lo que amerita el Archivamiento de la denuncia en este extremo.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores:

- 1) Ing. **OMAR WILSON ALBUJAR MOLINA** por su actuación de Supervisor, Ing. **FROILAN CONDORI CANDIA** por su actuación de Residente, **JUAN CARLOS LAURENTE CUBA** por su actuación de Técnico de Logística y Almacenamiento de la Meta " Mejoramiento de

los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi", por la presunta comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública, por haber transgredido los Principios éticos de probidad y eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley 27815, así como el Deber ético de responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- 2) **ANTONIO ALIPIO GAVILAN HUAMAN**, Técnico en Control Electromecánico de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi, por la presunta comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública, por haber transgredido los Principios éticos de probidad y eficiencia establecido en el numeral 2) y 3) del artículo 6° de la Ley 27815, así como el Deber ético de Responsabilidad y Uso Adecuado de los Bienes del Estado establecido en el numeral 5) del artículo 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución de los expedientes disciplinarios N°21-2015, N°47-2015, N°34-2014, N°56-2015, N°46-2015-GRA/ST, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA TÉCNICA INICIE UNA INVESTIGACIÓN PREVIA**, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinarios e individualizar a los presuntos responsables, respecto a la denuncia formulada en la Opinión Legal N° 579-2014-GRA/ORAJ-DWJA (expediente 34-2014-GRA-ST), conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL efectúe NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

